



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres



Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones

#CEE-SA-2019-109

PLAN DE SEGURIDAD

Es importante estar preparada con tu prole, si es necesario, por razones de seguridad. Siempre piensa en lo siguiente:

Tener a la mano los documentos importantes, tales como:

- Tarjetas de plan médico
- Certificado de nacimiento
- Escritura de propiedad
- Número de cuenta bancaria
- Direcciones y números de teléfono
- Planilla de contribución sobre ingresos
- Otros

Haber identificado a alguna persona que sirva de ayuda y quien entienda la peligrosidad de agresor.

Utilizar recursos de ayuda, tales como: albergues para víctimas, policía, profesionales de salud física y mental, trabajo social y leyes, así como las organizaciones de apoyo a mujeres.

LA VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN ES UN DELITO GRAVE Y EL ARRESTO ES MANDATORIO.

TODOS NUESTROS SERVICIOS SON LIBRES DE COSTO Y CONFIDENCIALES. ¡LLÁMANOS!

Dirección postal:

Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación

24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website

www.mujer.pr.gov

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer)

[Twitter.com/opmpjr](https://twitter.com/opmpjr)



Si una persona confronta maltrato por parte de su pareja, puede llamar o acudir a la Policía de Puerto Rico y radicar cargos criminales contra quien cometió dichos actos. Según la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Ley 54 de 5 de agosto de 1989, la Policía de Puerto Rico tiene la obligación de intervenir y arrestar en situaciones de maltrato. Además, debe proveer orientación, ayuda y apoyo a la persona perjudicada.

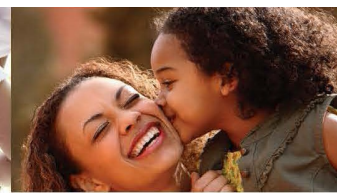
MALTRATO es el empleo de fuerza o violencia psicológica, intimidación o persecución para causarle daño físico, o grave daño emocional a la pareja, a los bienes que aprecia o a sus seres queridos.

EL MALTRATO FÍSICO es usar la fuerza física a través de puños, empujones, patadas, mordiscos, jalones de pelo, arrojar algún objeto entre actos. No se requiere que se pruebe un patrón de conducta constante de violencia.

EL MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL se define como:

- Una conducta constante realizada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal de la víctima.
- Limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes de la pareja.
- Chantaje, vigilancia constante y aislamiento.
- Intimidaciones de la pareja a través de palabras o acciones.
- Privación de acceso a alimentación, descanso adecuado o servicios de salud.
- Amenaza de privar de la custodia de los hijos o las hijas.
- Destrucción de objetos apreciados por la persona.
- Entre sus efectos se observa en las víctimas: miedo paralizados, sentimiento de desamparo, desesperanza, frustración y fracaso, inseguridad, desvalidez, aislamiento y autoestima debilitada.

EL MALTRATO SEXUAL es obligar a la pareja a realizar actos sexuales que no desea.



LA LEY 54 ESTABLECE 5 TIPOS DE DELITOS CRIMINALES:

MALTRATO: Emplear fuerza física, violencia psicológica, intimidación, persecución contra la pareja para causarle daño a su persona, a sus personas queridas o sus bienes. Puede ser daño físico o grave daño emocional.

MALTRATO AGRAVADO: Este maltrato pasa a ser agravado cuando se dan una o varias de las siguientes circunstancias:

- Cuando ocurre en la residencia de la persona perjudicada o donde esté albergada. Aplica a parejas que estén legalmente casadas o que tengan una relación consensual, así se encuentren juntos o separados al momento de maltrato.
- Cuando se le causa grave daño corporal a la pareja como lo son las fracturas, hematomas o heridas graves.
- Cuando se utiliza un arma mortífera como cuchillo, machete, revólver, pero sin la intención de matar o mutilar a la persona.
- Cuando se cometiere en presencia de menores de edad.
- Cuando se cometiera luego de haberse emitido una orden de protección.
- Cuando se incita a la persona a drogarse o a usar debidas embriagantes u otras sustancias o medios que alteren su voluntad.
- Cuando se maltrata a la pareja y a la vez se maltrata a menores de edad.
- Cuando se cometiere contra una mujer embarazada.
- Cuando se cometiere contra una persona menor de 16 años y la persona agresora sea mayor de 18 años.

MALTRATO MEDIANTE AMENAZA: Este delito se refiere a situaciones en que se amenaza a la pareja con causarle daño a su persona, a su prole o a otras personas o bienes apreciados por ella.

MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD: Este delito consiste en utilizar violencia o intimidación contra la pareja para limitar su libertad para estudiar, trabajar o relacionarse con otras personas. También incluye cuando se utiliza el pretexto de que la pareja padece de incapacidad mental o física para restringir su libertad o movimiento.

AGRESIÓN SEXUAL CONYUGAL: Cuando se utiliza la fuerza, la violencia, la intimidación o la amenaza para obligar a la pareja a realizar actos sexuales que no desea. Las siguientes circunstancias se consideran agravantes:

- Uso de hipnotismo, drogas, alcohol u otras sustancias o medios similares que reducen la capacidad de consentir.
- Cuando las personas se encuentran física o mentalmente incapacitadas para consentir la relación sexual.
- Cuando se presiona o se obliga a la persona a tener relaciones sexuales no deseadas con una tercera persona.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN: Son remedios civiles que la Ley 54 provee para establecer u ordenar de forma rápida:

- La custodia provisional de menores procreados en la relación de pareja.
- El desalojo por parte de la persona agresora de la vivienda que comparte con la persona afectada.
- El pago de pensión alimentaria para menores que se hayan procreado en la relación de pareja y para la persona perjudicada por la violencia doméstica si tiene derecho a ellos.